

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "JUAN PABLO II" –VALDIVIA DE PAINE–METROPOLITANA NORPONIENTE

IGNACIO ESTEBAN BARRA TRONCOSO

N° INT. VMV-0401-2014

En Santiago, a 06 de mayo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional (I), doña **CARMEN MÓNICA LAGOS LETELIER**, cédula de identidad N° 10.929.058-0, ambas domiciliadas en Dieciocho N° 229, Piso 3, Santiago, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **IGNACIO ESTEBAN BARRA TRONCOSO**, cédula de identidad N° 14.140.557-8, con domicilio en Avenida Tucape N° 2095, La Pintana, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **22 NIÑOS (AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**JUAN PABLO II**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **IGNACIO ESTEBAN BARRA TRONCOSO**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **DAFNE ISABEL JELVEZ ARAYA**, cédula de identidad N° 17.545.293-1, con domicilio en Santa Filomena Viluco Parcela 7, Viluco.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Se deja constancia que el servicio de transporte se comenzó a prestar el día **02 DE MAYO 2014** y se extenderá hasta el día **16 DE ENERO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTISTA. La transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **8:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad de la transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente a la transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA 2.7** año **2001**, placa patente **UC 5798-1**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **09SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **SANTIAGO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.


El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



IGNACIO ESTEBAN BARRA TRONCOSO
14.140.557-8
TRANSPORTISTA



CARMEN LAGOS LETELIER
DIRECTORA REGIONAL (I)
FUNDACIÓN INTEGRA



JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
FUNDACION INTEGRA
REGION METROPOLITANA
ZONA NORPONIENTE

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
JARDÍN INFANTIL "" PAPA JUAN PABLO II
REGIÓN METROPOLITANA NORPONIENTE

Transportista	Ignacio Barra
Conductor	Ignacio Barra
Acompañante	Dafne Jelvez

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Carolina Gonzalez	Pedro Canales	Ignacio Barra
2	Lucia Muñoz	Josefa Acevedo	Ignacio Barra
3	Tamara Leon	Josefina Valdes	Ignacio Barra
4	Evelyn Garrido	Luis Arenas	Ignacio Barra
5	Tamara Muñoz	Anderson Pedraza	Ignacio Barra
6	Analia Soto	Yoan Muñoz	Ignacio Barra
7	Susana Navarro	Gabriel Molina	Ignacio Barra
8	Sonia Bravo	Tomas Santis	Ignacio Barra
9	María Carú	Cristóbal Herrera	Ignacio Barra
10	María Carú	Florencia Herrera	Ignacio Barra
11	Ángela Pardo	Julieta Silva	Ignacio Barra
12	Mónica Soto	Vicente Caro	Ignacio Barra
13	Katherine Urbina	Agustina Donoso	Ignacio Barra
14	Gabriela Díaz	Carlos Gabriel Pino Díaz	Ignacio Barra
15	Nátali Orellana	Sofía Belén Navarro Orellana	Ignacio Barra
16	Constanza Muñoz	Isidora Constanza Muñoz Muñoz	Ignacio Barra
17			
18			
19			
20			



Ignacio Barra Troncoso
14.140.557-8
TRANSPORTISTA



CARMEN LAGOS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA